



CONSTANCIA: Roldanillo, 17 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el escrito proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, mediante el cual deja a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso una medida cautelar, asimismo, la solicitud de embargo de cuentas presentado por el apoderado de la parte actora. Sirvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 766224003001-2021-00045-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Oscar Marino Molina Galeano
Demandado: Nestor Hugo Padilla Mejía
Auto: 0479

En atención al escrito proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, mediante el cual deja a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso, la medida cautelar decretada por ese Juzgado en el proceso radicado bajo el No. 2019-00882, adelantado por Bayport Colombia S.A, en virtud a la terminación por desistimiento tácito, se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes y se ordenará oficiar al pagador de Plazoletta Café Gourmet S.A.S. informándole el número de cuenta al cual debe consignar los dineros retenidos y el monto del límite del embargo.

De otro ángulo y por encontrarse ajustada a derecho la medida cautelar deprecada por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. accederá a ella, actualizando a la fecha la cuantía máxima de la medida.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora, el escrito proveniente del Juzgado tercero Civil Municipal de Cali Valle, mediante el cual dejan a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso, la medida decretada dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-00882 adelantado por BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra del aquí demandado señor PADILLA MEJÍA, el cual terminó por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de Plazoletta Café Gourmet S.A.S. para que en cumplimiento del embargo por remanentes que le fue informado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali a través de oficio No.31 del 19 de enero de 2022, proceda a consignar los dineros retenidos al demandado NESTOR HUGO PADILLA MEJIA, identificado con C.C. 16.550.370, a órdenes de nuestro proceso, en la cuenta de depósitos judiciales de depósitos judiciales No. 76-622-2041-001 del Banco Agrario de Colombia,



limitándose el embargo a la suma de \$47.500.000. Oficiése con las advertencias del artículo 593 numeral 9 y párrafo 2 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado NESTOR HUGO PADILLA MEJIA, identificado con C.C. 16.550.370 en las siguientes entidades financieras: BANCO SANTANDER, CITIBANK y HELM BANK. Límitese el embargo a la suma de \$47.500.000. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **18 DE MARZO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3d1eb7bfb22e75f86c118581231c8863174d2c712748fcd9cb6fc1a6bcf368**

Documento generado en 17/03/2022 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>